por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

Decimoséptima.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en conocimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de noviembre de 1984.—El Director general, por delegación (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

28016 *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la concesión a don Ramón Mimo Font y doña Dolores Planas Vilaró, de un aprovechamiento de aguas públicas en el torrente Bach de las Forcas, en término municipal de San Hilario de Sacalm (Gerona), con destino a riegos y atenciones de una granja ganadera.*

Don Ramón Mimo Font y doña Dolores Planas Vilaró han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del torrente Bach de las Forcas, en término municipal de San Hilario de Sacalm (Gerona), con destino a riegos y atenciones de una granja ganadera, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Ramón Mimo Font y a doña Dolores Planas Vilaró el aprovechamiento hasta un volumen diario de 16,6 metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo aproximado de 0,18 litros por segundo de aguas públicas subálveas del torrente Bach de las Forcas, con destino al riego de 0,12 hectáreas de terrenos y atenciones de 350 cabezas de ganado, en una finca de su propiedad denominado «Feixos del Parés», en término municipal de San Hilario de Sacalm (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco López Almansa, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 906/77, Delegación de Barcelona, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 82.540,50 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y su modulación viene fijada por la potencia del grupo elevador, que no será superior a 4 CV, y cuyo funcionamiento se establece en una hora y cincuenta minutos diarios. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda elevarse un volumen superior a 15.618 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminados los trabajos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquellos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las Especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de noviembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28017 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre la nueva denominación de las plazas según áreas de conocimiento del catálogo anexo del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios, determina en el apartado c) de su disposición transitoria segunda, respecto a las denominaciones de plazas que no figuran en el catálogo anexo al mencionado Real Decreto, que la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación decidirá la nueva denominación de las mismas según un área de conocimiento del citado catálogo.